



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: __ 2016-2858

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PAOLA SUAREZ PELUQUERIA
IDENTIFICACIÓN	10136169157
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	PAOLA ERNELLA SUAREZ ROMERO
CEDULA DE CIUDADANÍA	10136169157
DIRECCIÓN	CL 22 A SUR 2 64
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 22 A SUR 2 64
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	LINEA SEGURIDAD QUIMICA
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL SAN CRISTOBAL E.S.E.
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 29 ENERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. ____ Firma
Fecha Desfijación: 06 FEBRERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. ____ Firma





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-01-2019 10:14:27

Al Contestar Cite Este No.:2019EE3249 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/PAOLA ORNELLA SUAREZ R

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: L.AVISO EXP 28582016

012101
Bogotá D.C.

Señora
PAOLA ORNELLA SUAREZ ROMERO
PAOLA SUAREZ PELUQUERÍA
CL 22A Sur 2 64, barrio 20 de Julio
Ciudad

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 2858 2016

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora PAOLA ORNELLA SUAREZ ROMERO, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 1.013.616.915-7, en su calidad de propietaria del establecimiento, PAOLA SUAREZ PELUQUERÍA, ubicado en la CL 22A Sur 2 64, barrio 20 de Julio, de la nomenclatura urbana de Bogotá, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 30 de noviembre de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Proyectó: H Cubillos
Revisó:
Anexo: 3 folios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No.
2858 2016”.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es la señora PAOLA ORNELLA SUAREZ ROMERO, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 1.013.616.915-7, en su calidad de propietaria del establecimiento, PAOLA SUAREZ PELUQUERÍA, ubicado en la CL 22A Sur 2 64, barrio 20 de Julio, de la nomenclatura urbana de Bogotá.

2. HECHOS

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER40911 de fecha 09/06/2016 proveniente de la E.S.E Hospital San Cristóbal, hoy Subred Integrada de Servicios Centro Oriente E.SE, se informa de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita.

2.2. El 03/06/2016, los funcionarios de la referida E.S.E, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico sanitarias al establecimiento antes mencionado, tal como consta en el acta de visita, en el acápite de pruebas, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia.

2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada por los funcionarios de la E.S.E, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en la foliatura.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria a barberías, peluquerías, salas de belleza, escuelas de formación de estilistas y manicuristas y afines N°. 257614 del 03/06/2016, con concepto sanitario desfavorable.

3.2. Comunicación apertura de procedimiento administrativo sancionatorio con radicado 2018EE18573 del 09/02/2018.

Continuación auto de pliego de cargos expediente 2858 2016.

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la E.S.E, se evidenciaron hechos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada, subrayando que en garantía del debido proceso administrativo sancionador, se omitirá elevar cargos por conductas que resulten atípicas, ambiguas, ilegibles o confusas, y en este caso se descartaran las conductas relacionadas con el acta de visita.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria a barberías, peluquerías, salas de belleza, escuelas de formación de estilistas y manicuristas y afines N°. 257614 del 03/06/2016, con concepto sanitario desfavorable, así:

CARGO PRIMERO: CONDICIONES SANITARIAS:

(5.11) En la visita se evidencio: no dispone de área de asepsia, hecho que puede infringir la Resolución 2117 de 2009 Art. 3 Núm. 2 inciso 4.

CARGO SEGUNDO: ASPECTOS DE BIOSEGURIDAD:

(13.5) En la visita se evidencio: no presenta manifiesto de recolección de residuos peligrosos, hecho que puede infringir la Resolución 2827 de 2006 Art. 1; Capítulo VII Núm. 3.

CARGO TERCERO: DOCUMENTOS, MANUALES Y REGISTROS:

(15.4) En la visita se evidencio: no implementa plan de gestión integral de residuos, hecho que puede infringir la Resolución 2827 de 2006 Art. 1; Capítulo VII Núm. 4.

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

RESOLUCIÓN 2827 DE 2006

Artículo 1°. Adoptase el manual de bioseguridad para los establecimientos que desarrollen actividades cosméticas o con fines de embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental, el cual hace parte integral de la presente resolución.

CAPITULO VII

Gestión integral de residuos provenientes de centros de estética, peluquerías y actividades



Continuación auto de pliego de cargos expediente 2858 2016.

similares

Los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines se clasifican como generadores de residuos infecciosos o residuos biológicos, de los clasificados legalmente como biosanitarios y cortopunzantes.

Los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines deberán realizar las siguientes actividades respecto a sus residuos: Segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa).

3. Disposición final

Una vez realizados los procesos de desactivación de los residuos, el propietario de los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal, y establecimientos afines estará obligado a contratar con una empresa autorizada para tal fin, por la autoridad ambiental competente, el manejo y la disposición final de los residuos peligrosos generados como consecuencia de la actividad laboral del establecimiento.

4. Plan de Gestión Integral de Residuos Provenientes de Centros de Estética, Peluquerías y Actividades Similares y Afines, PGIR-Componente Interno

La elaboración del Plan para la Gestión Integral de Residuos provenientes de centros de estética y cosmetología, peluquerías y actividades similares ¿PGIR¿ componente interno debe contemplar, además del compromiso institucional, los siguientes programas y actividades:

- 1. Diagnóstico integral sanitario.*
- 2. Programa de formación y educación.*
- 3. Diagnóstico ambiental sanitario.*
- 4. Desactivación.*
- 5. Movimiento interno de residuos.*
- 6. Almacenamiento interno o central.*
- 7. Establecer indicadores de gestión interna.*
- 8. Elaborar informe y reporte a las autoridades de control y vigilancia ambiental y sanitaria.*
- 9. Revisión constante y mejoramiento continuo de los programas y actividades.*

RESOLUCIÓN 2117 DE 2009

Artículo 3°. Requisitos de apertura y funcionamiento. Los servicios de estética ornamental de los que trata la presente resolución sólo podrán ser prestados en establecimientos comerciales que cumplan con los siguientes requisitos:

2. Condiciones sanitarias. Todo establecimiento de estética ornamental deberá contar con suministro permanente de agua potable mediante conexión a red pública de acueducto. En

Continuación auto de pliego de cargos expediente 2858 2016.

caso de suministro irregular o no permanente, contará por lo menos con un tanque de almacenamiento.

Se debe contar con un área de asepsia dotada de lavamanos o artefacto sanitario que haga sus veces, de fácil limpieza y desinfección, conectado a la red pública de acueducto y alcantarillado.

Esta Subdirección resalta, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual se establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo"*.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos a la señora PAOLA ORNELLA SUAREZ ROMERO, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 1.013.616.915-7, en su calidad de propietaria del establecimiento, PAOLA SUAREZ PELUQUERÍA, ubicado en la CL 22A Sur 2 64, barrio 20 de Julio, de la nomenclatura urbana de Bogotá, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias antes mencionadas.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por la Sub Red, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Proyectó: H Cubillos.
Revisó:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación auto de pliego de cargos expediente 2858 2016.

NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Bogotá D.C., _____.	
En la fecha se notifica a: _____,	
Identificado (a) con C.C. N° _____.	
Quien queda enterado(a) del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la presente actuación administrativa, de la cual se entrega copia auténtica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.